

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

M O N O G R A F Í A

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

"PROPUESTA DE LEY PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS

TRANSACCIONALES REALIZADOS EN CASAS Y CENTROS

INTEGRADOS DE JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY

DEL ÓRGANO JUDICIAL"

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
POSTULANTE : NILDA GUDELIA CALLE CONDORI

LA PAZ-BOLIVIA
2011

DEDICATORIA

A mis padres y mi hermano por todo el apoyo incondicional, cariño y dedicación que me brindaron a lo largo de mi vida, en especial en estos años de estudio

AGRADECIMIENTO

Al Ministerio de Justicia Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz institución que día a día atienden y orientan a las personas marginadas y necesitadas de nuestra población.

“La sociedad no puede en Justicia prohibir el ejercicio honrado de sus facultades a la mitad del género humano”.

Concepción Arenal

INDICE GENERAL

PORTADA	1
INTRODUCCIÓN	2
I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	3
A) ELECCIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	4
B) DELIMITACIÓN DEL TEMA	4
C) MARCO DE REFERENCIA	5
D) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
E) OBJETIVOS	13
F) METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	14

CAPÍTULO I LA FIGURA DE LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Generalidades	18
2. Concepto de Transacción	19
3. Concepto de Acta de conciliación	20
4. Homologación	20
4.1. La atipicidad como característica de la homologación de Actas de conciliación o Acuerdos Transaccionales	21
5. Principios de la Conciliación Extrajudicial y sus instrumentos: Actas de conciliación y Acuerdos Transaccionales	23
6. Criterios y Ventajas de la Transacción	25

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS Y EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES

7. Generalidades	28
8. Casas de Justicia	29
8.1. Funciones	29
8.2. Estructura organizativa	30
9. Centros Integrados De Justicia	32
9.1. Funciones	33
9.2. Estructura Organizativa de los Centros Integrados de Justicia	34
9.2.1. Unidades de los Centros Integrados de Justicia	34
9.2.1.1. Plataforma de Orientación y atención al Vecino	34
9.2.1.2. Unidad de Conciliación	35
10. Uso de la Conciliación y etapas	37
11. Actas de conciliación y Acuerdos Transaccionales	38
12. Procedimiento para la Homologación de Acuerdos Transaccionales	38
13. Diferencia de Acta de conciliación y Acuerdo Transaccional	40
14. Dificultades	40

CAPÍTULO III

PANORAMA DE LA LEY DEL ORGANO JUDICIAL CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN Y LA APROBACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES

15. Análisis de la Ley No. 025	43
16. Principios	45
17. La Conciliación dentro de la figura procesal	47
17.1. Conciliación prejudicial	48

17.2. Conciliación Intrajudicial	48
18. El Uso de la conciliación intrajudicial según la Ley del Órgano Judicial	49

CAPITULO IV

PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES REALIZADOS EN CASAS Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	51
TÍTULO II DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	53
TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCLIACIÓN O ACUERDOS TRANSACCIONALES	55
DISPOSICIONES FINALES	58
CONCLUSIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60

PROLOGO

Las ciencias sociales por su naturaleza están sometidas a un permanente cambio y evolución.

El Derecho como parte integrante de la misma también está sometido a inexorables cambios y transformaciones, puesto que su naturaleza y esencia se haya íntimamente ligada al acontecer social.

La presente monografía referida a una nueva propuesta para lograr “La homologación de acuerdos transaccionales realizados en casas y centros integrados de justicia”; constituye un aporte para el mejor cometido de estas salidas alternativas dentro de la administración de justicia; pues para nadie es desconocido que los tribunales ordinarios se debaten en una interminable carga procesal, y los intereses en pugna de los particulares, buscan una solución pronta y oportuna en su cotidiano vivir.

De ahí que este aporte monográfico podría constituirse en una alternativa de solución de casos que puedan lograr acuerdos y transacciones extrajurisdiccionales.

Asimismo debe tomarse en consideración que las sugerencias y/o aportes logrados con la experiencia del cotidiano vivir son más pragmáticos que los eminentemente teóricos, por que los primeros se hallan reflejados en la permanente problemática social.

La Paz, Noviembre de 2010

INTRODUCCIÓN

Podemos establecer que el servicio de la conciliación en Casas y Centros Integrados de Justicia, constituye un aporte significativo al principio de acceso a la justicia. En este sentido, las figuras de la transacción y Actas de conciliación constituyen fruto de la conciliación extrajudicial desenvuelta en estos Centros.

Pese a ello, el 24 de junio de 2010, se publica la Ley No. 025, Ley de Órgano Judicial, en el cual se contempla el uso de la conciliación desarrollada dentro el Proceso judicial.

La Ley No. 025 en mención, bajo los principios de armonía social y cultura de la paz, abre competencia a los Juzgados Públicos para tramitar el procedimiento conciliatorio antes de la contienda judicial, sin embargo, no contempla la figura de la conciliación extrajudicial y la aprobación de sus instrumentos: Transacción y Acta de conciliación.

Tomando en cuenta las consideraciones precedentes la monografía realiza un breve estudio de la Transacción concretada en las Actas de Conciliación y el Acuerdo Transaccional, otorgando una pauta de las funciones de las Casas y Centros Integrados de Justicia.

Finalmente, a raíz de la culminación de la investigación, se presentan nuestra propuesta, basada en el contenido de la monografía misma que ha basado su contenido a través del siguiente Diseño de investigación.

I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

A) ELECCIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Como bien se sabe, el principal objetivo de las Casas y Centros Integrados dependientes del Ministerio de Justicia, es el **acceso a la justicia**. De ahí que un medio por el cual se han resuelto conflictos ha sido a través de figura de la conciliación extrajudicial, mismos que se han efectivizado en la realización de Actas de conciliación y Acuerdos Transaccionales, los cuales son homologados en los Juzgados competentes para su cumplimiento.

Actualmente para que surtan efectos jurídicos, las Actas de conciliación, así como Acuerdos Transaccionales son homologados ante la autoridad competente, vale decir, ante Juzgados de Instrucción en lo Civil y de Familia.

De este modo han existido dificultades en las Casas y Centros Integrados de Justicia para la homologación de estos Acuerdos ya que no se cuenta con una norma que regule el modo y la forma en la aprobación legal de los acuerdos dentro de estos Centros autorizados.

Por otra parte, la Ley del Órgano Judicial publicada recientemente no hace hincapié acerca de los Juzgados dentro de los Centros de Justicia, contradiciendo los siguientes principios de la conciliación y la

Transacción como ser: la **INFORMALIDAD**, el **ACCESO A LA JUSTICIA** y la **GRATUITAD**.

El principal problema que se presenta a través de la Ley de Órgano Judicial, en el cual solamente se dispone la conciliación dentro del Proceso realizado en la vía intrajudicial, dejándose de lado la conciliación extrajudicial efectivizada por Casas y Centros de Justicia. Por lo que esta ley, no se establece la competencia para la homologación de Actas de conciliación y Acuerdo Transaccionales realizados en Casas de Centros Integrados de Justicia.

B) DELIMITACION DEL TEMA

- **DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Siendo nuestra investigación de tipo jurídico formal, el estudio de la presente monografía en cuanto a la temática se halla delimitada dentro del ámbito jurídico del Derecho procesal que estudia a los Acuerdos Transaccionales.

- **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La delimitación de estudio temporal para una mejor investigación monográfica se ha tomado en cuenta desde la Gestión 2007, hasta la actualidad.

- **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Para fines de la investigación de la presente monografía, en relación a la delimitación espacial se ha tomado en cuenta, la ciudad de La Paz, donde se encuentra ubicada la Casa de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia.

C) MARCO DE REFERENCIA

- **MARCO TEÓRICO**

Para fundamentar nuestro objeto de estudio es necesario establecer la naturaleza jurídica de los Acuerdos Transaccionales. De este modo desde la perspectiva procesal la Transacción es una doble renuncia a su derecho o desistimiento.

El actor desiste de su pretensión y el demandado renuncia a su derecho de obtener una sentencia; este acto dispositivo procesal corresponde a un contrato análogo de derecho material en el cual ambas partes, haciéndose recíprocas concesiones, dirimen su conflicto mediante auto composición. Así entendida, la transacción no es, como se dice, habitualmente, un subrogado de la cosa juzgada, sino una doble renuncia a la cosa juzgada.

El precepto legal que asimila la transacción a la cosa juzgada, lo hace tan solo en cuanto a sus efectos”¹

Piero Calamandrei indica lo siguiente: “El Estado, considerando que prevenir y disminuir la litis puede ser una ventaja pública, ha creído oportuno favorecer la conclusión de tales composiciones, confiando a los órganos públicos el oficio de interponerse entre los litigantes para inducirlos a ponerse de acuerdo...”²

El conciliador, sin buscar a cuál entre los dos intereses en conflicto corresponda la tutela jurídica, trata de ejercitar sobre la voluntad de los dos litigantes una obra de persuasión, para inducirlos a dar vida, con una eficacia constitutiva, a un negocio jurídico que tiene naturaleza afín a la de una transacción³

Para concluir, recordemos la definición de Eduardo Couture que la conciliación es la avenencia de partes mediante transacción. De esta forma tal como indica el mismo la conciliación es el género y la transacción la especie.

¹ COUTURE J. Eduardo, Fundamentos del Derecho procesal Civil, pág. 47.

² CALAMANDREI Piero, Instituciones de Derecho Procesal Civil, vol. I, páginas 185 - 186.

³ CALAMANDREI Piero, pág. 182.

- **MARCO HISTÓRICO**

ANTECEDENTES SOBRE LA HOMOLOGACIÓN EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La Constitución Política del Estado en su reforma del 2 de febrero del año 1967 en el Régimen familiar, dispone que las convenciones que celebraren o las proposiciones que hicieren los padres puedan aceptarse por la autoridad judicial. Cabe establecer que con esta disposición la transacción y homologación abren una brecha dentro del ordenamiento jurídico en vigencia, así como en el derecho de familia.

Posteriormente a la promulgación y publicación del Código Civil el 2 de abril del año 1976, se establece la transacción como medio de dar termino a los litigios; en cual fue complementado con la normativa de su Procedimiento, en el cual se establece el trámite a realizarse para que estos surtan efectos legales.

Los Centros Integrados de Justicia fueron inaugurados el año 2005, durante el gobierno en ese entonces del Presidente de la República Carlos De Mesa Gisbert, en la Urbanización de Senkata de la ciudad de El Alto. Los Centros Integrados fueron creados con la misión de responder a las necesidades de los ciudadanos de escasos recursos, siendo aplicables para la solución de conflictos la conciliación.

Posteriormente mediante la Ley No. 3324 de fecha 18 de enero de 2006 sobre las reformas a la Ley de Organización Judicial, el capítulo V se crean los Juzgados de Instrucción en Centros Integrados de Justicia teniendo competencia para el ejercicio de Jueces de Instrucción en lo Civil y Familia, siendo competentes para conocer los Acuerdos Transaccionales realizados en los mismos Centros.

Finalmente se llega a la publicación de la Ley del órgano Judicial en el presente año donde se crean los Juzgados Públicos no reconociéndose a los Juzgados en Casas y Centros Integrados de Justicia.

- **MARCO CONCEPTUAL**

ACUERDO TRANSACCIONAL

Es el acuerdo de voluntades de las partes, quienes en mutuas concesiones, extinguen la pretensión dando por finalizado el litigio ⁴

ACTA DE CONCILIACIÓN

Es el documento basado en la conciliación extrajudicial que bajo el consentimiento de las partes, resuelve un conflicto de forma pacífica y rápida.

HOMOLOGACIÓN

Llámesese homologación la confirmación que dé el juez a ciertos actos o convenciones para hacerlos más firmes, ejecutivos y solemnes ⁵

CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS

Las Casas de Justicia y los Centros Integrados de Justicia son entidades dependientes del Ministerio de Justicia que promueven los Derechos Fundamentales de los Bolivianos, brinda servicios gratuitos de Conciliación, Orientación Jurídica, Patrocinio Legal, Asesoramiento Legal y Asistencia Integral.⁶

- **MARCO JURÍDICO**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 115

Inciso II. El Estado garantiza el debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.⁷

⁵ ESCRICHE, Joaquin, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, pág. 824.

⁶ WWW. Google.com Servicios de las Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia, viernes 05 de febrero de 2010 – 14:29 casa justicia.

⁷ BOLIVIA, Constitución Política del Estado.

Artículo 180

Inciso I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de **gratuidad**, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, **inmediatez**, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.⁸

CÓDIGO CIVIL

Artículo 945

Disponiendo acerca de la Transacción: Es un contrato por el cual mediante concesiones recíprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya para que se cumplan y reconozcan, ya para poner término a litigios comenzados o por comenzar, siempre que no este prohibida por Ley.⁹

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Artículo 315 Presentado el documento de transacción será homologado por el juez...¹⁰

- **LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (LEY 1770)**

⁸ Idem.

⁹ BOLIVIA. Código Civil.

¹⁰ BOLIVIA, Código de Procedimiento Civil.

Artículo 85

I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

Artículo 91

- I. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o centro de Conciliación Institucional de su elección.
- II. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes...

Artículo 92

I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación.¹¹

- **LEY NO. 3324 DE 18 DE ENERO DE 2006 - DE REFORMAS ORGÁNICAS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL (LEY NO. 1455)**

¹¹ Bolivia, Ley No. 1770.

Artículo 18

El personal de los Juzgados de Instrucción en las provincias y en los Centros Integrados de Justicia estarán constituidos por el Juez y el personal indispensable para su funcionamiento.

- **DECRETO SUPREMO NO. 28586 DE 17 DE ENERO DE 2006**

Mediante este Decreto Supremo, se crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, en el cual se reconoce como un componente de éste Programa a los Centros Integrados de Justicia.

- **LEY No. 025 LEY DEL ORGANO JUDICIAL**

Artículo 69

Las juezas y jueces en materia Civil y Comercial tienen competencia para:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en pretensiones personales, reales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores.

Artículo 70

Las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en materia familiar.¹²

D) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué será necesario crear una Ley para la homologación de acuerdos transaccionales realizados en Casas y Centros Integrados de Justicia desde la perspectiva de la ley del órgano judicial?

E) OBJETIVOS

- OBJETIVO GENERAL

- Demostrar con fundamentos prácticos la importancia de la redacción de una Ley para la homologación de Acuerdos Transaccionales en Casas y Centros Integrados de Justicia.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

¹² BOLIVIA, ley de Organización Judicial.

- Analizar la figura de la Transacción como mecanismo para resolver conflictos.
- Estudiar y explicar la Transacción y su respectiva Homologación en Casas de Justicia y Centros Integrados.
- Explicar las dificultades atravesados actualmente en el uso de la homologación de Acuerdos Transaccionales.
- Analizar la Ley del Órgano Judicial en relación a la aprobación de Actas de Conciliación
- Proponer un Anteproyecto de Ley que regule la homologación de Acuerdos Transaccionales en Casas y Centros Integrados de Justicia.

F) METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

- Método Inductivo

Siendo el objeto del método inductivo partir de premisas particulares, para llegar a una conclusión general, es aplicado en nuestro tema a partir de los problemas que conllevan los acuerdos transaccionales en materia familiar, para llegar a la necesidad de su implementación en el Código de Familia.

- Método de Observación Científica

Consiste en la percepción directa, dirigida a la obtención de información sobre nuestro objeto de investigación. Se utilizará éste método porque se observa de manera directa, la realidad de los hechos del presente trabajo.

- Método Lógico Jurídico

Dicho método de investigación, es el que sirve para el entendimiento del lenguaje jurídico, lo que conlleva a proponer la utilización de la lógica para el entendimiento del lenguaje jurídico, aplicándose a la nuestra Propuesta.

- **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

- Técnica de recolección de Información y Datos

Esta técnica es utilizada para obtener y seleccionar la información de fuentes bibliográficas. Internet, etc. Complementándose con la técnica del Fichaje.

- Encuesta

Mediante esta técnica comprobaremos nuestro objetivo general y estará dirigida a una muestra de personas que acuden a la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia y que han sido atendidas en sus conflictos por medio de la conciliación y los Acuerdos Transaccionales respectivos.

- Entrevista

La Técnica de la entrevista nos brindará un enfoque de nuestra problematización y estudio de nuestro objeto de Investigación, la cual esta dirigida a conciliadores y autoridades de las Casas de Justicia así como Centros Integrados.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

LA FIGURA DE LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Generalidades

Podemos decir que la transacción no debe ser tomada en cuenta solamente en el aspecto procesal como modo anormal de culminación de un Proceso Judicial, sino como un medio de resolución de conflictos que en la realidad es utilizada por las partes en conflicto fuera de todo contexto judicial.

Es así que la proyección moderna hace hincapié al acuerdo transaccional de las partes basada en la conciliación extrajudicial. De ello podemos decir que existe una subdivisión de la transacción extrajudicial en dos instrumentos: **Actas de conciliación y Acuerdo Transaccional.**

Lastimosamente la doctrina no se encuentra muy avanzada en la explicación de ambas figuras, siendo su estudio complementario a los realizados por la transacción en términos del derecho procesal civil; no obstante encontramos su estudio a través de la figura moderna que pertenece a los Modos o medios Alternativo de Resolución de Conflictos (MARCs).

2. Concepto de Transacción

Si hablamos en términos procesales la transacción es un efecto anormal de extinción de la acción procesal. Sin embargo cuando las partes en la contienda judicial o fuera de ella, realizan una autocomposición del conflicto usando la figura de la conciliación.

La transacción es un acto jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas.¹³

Para el Dr. Carlos Jaime Villarroel Ferrer, es un contrato oneroso, por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, ponen fin a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Es otro modo anormal de finalizar un proceso, donde las partes por medio de un convenio con concesiones recíprocas, tornan innecesaria la ulterior tramitación del mismo y la sentencia respectiva.¹⁴

Cabe advertir que con este trabajo no pretendemos estudiar esta figura bajo el contexto legal existente: Código Civil y Código de Procedimiento Civil, sino tratar de resaltar la transacción como medio alternativo de solución de controversias fuera del ámbito judicial.

¹³ ALSINA Hugo, Derecho Procesal Civil, tomo 4, pág. 501.

¹⁴ VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime, Derecho Procesal, pág. 185.

3. Concepto de Acta de conciliación

A partir de lo analizado podemos decir que se entiende por Acta de conciliación aquel instrumento legal basado en la conciliación extrajudicial que bajo el consentimiento de las partes, resuelve un conflicto de forma pacífica y rápida.

Claro esta que tanto el Acta de conciliación, así como el Acuerdo Transaccional para que surta efectos necesita la aprobación u homologación judicial para su cumplimiento forzoso, siendo este último un instrumento necesario para ser efectivo la autocomposición.

4. Homologación

La jurisprudencia ha definido adecuadamente el concepto de Homologación. La ley admite la posibilidad de que efectúe la convención fuera de juicio, la justicia a pedido de parte debe homologar los convenios plasmados ya es en Actas de conciliación o Acuerdos Transaccionales. Si bien dicha homologación no es esencial para su validez, ello no es óbice para que deba pronunciarse cuando los interesados lo requieran.

A la palabra homologación debe dársele el sentido de confirmación y aprobación judicial de ciertos actos y convenios celebrados entre personas de derecho privado.

Jurídicamente la Homologación es una expresión muy usual en derecho procesal refiriéndose a la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes.

La homologación de una Acta de conciliación o un Acuerdo Transaccional constituye una de las formas de conclusión del conflicto, es decir, que no concluye con una sentencia.

En determinadas circunstancias en que la Ley obliga a fundar la homologación se habla de "sentencia de homologación".¹⁵

4.1. La atipicidad como característica de la homologación de Actas de Conciliación o Acuerdos Transaccionales

Tanto la jurisdicción contenciosa como voluntaria, entre los cuales no se halla comprendido ni regulado de modo alguno, la petición de homologar un acuerdo extrajudicial se encuentra en una figura atípica.

Consecuentemente los únicos supuestos de homologación previstos expresamente en la Ley procesal son los siguientes:

¹⁵ *Diccionario Jurídico Abeledo Perrot*, pág. 68.

- a) El desistimiento del derecho reclamado en el juicio
- b) La Transacción
- c) El acuerdo conciliatorio intrajudicial

Fuera de dichos supuestos no se advierte que la Ley procesal contenga otros casos de homologación extrajudicial, lo cual se entiende para afirmar el carácter ATÍPICO del proceso de homologación es en estudio.

Es de destacar que todos los supuestos atípicos no contemplados en la Ley constituyen modos anormales de conclusión del proceso. Ello implica, la preexistencia de un proceso en trámite de carácter contencioso, es decir, la existencia de una aprobación sometida a decisión jurisdiccional, el cual se resuelve por la renuncia del derecho invocado por una o ambas partes (desistimiento del derecho a través del acuerdo transaccional o conciliatorio)

En el proceso atípico de homologación judicial de acuerdo extrajudicial, se advierte la presencia subyacente de dicho conflicto. Sin embargo el mismo no llega a manifestarse en una pretensión procesal de

reconocimiento de derecho, sino que las partes avienen el conflicto, y someten la solución acordada a consideración jurisdiccional.

5. Principios de la Conciliación Extrajudicial y sus instrumentos:

Actas de conciliación y Acuerdos Transaccionales

- Acceso a la Justicia

Según el Decreto Supremo No. 28586 “El Estado Boliviano ha asumido como política pública el Plan “Justicia para todos”, cuyo objetivo principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, disponiendo como objeto, crear el Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

- Gratuidad

Se refiere a la atención gratuita del conciliador. Así por ejemplo los Centros Integrados de Justicia brindan de manera gratuita el servicio de la conciliación. Así tanto la culminación de la conciliación y su respectiva homologación se basa en este principio.

- Igualdad

Que según el artículo segundo de la Ley de conciliación y arbitraje consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.

- Buena fe

En la Audiencia de Conciliación el conciliador y las partes deben proceder de manera honesta y leal.

El Conciliador debe ser promotor de este principio, cuando tenga conocimiento o indicio de que existe información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes y cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación. Instruyendo a las partes en cumplir lo acordado con buena fe.

- Celeridad

Importante en la función conciliatoria, puesto que debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida al conflicto, desde el inicio hasta su culminación a través de la homologación.

- Libertad

El cual consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos para la resolución de controversias.

6. Criterios y Ventajas de la Transacción

La Transacción asume un rol muy importante en relación al modo de resolver el conflicto puesto que se convierte en el Instrumento para exigir el cumplimiento del acuerdo que asienten las propias partes.

Podemos indicar que una ventaja de la transacción es la solución al problema sin la intervención del juez, en este sentido, es consecuencia de la autocomposición del conflicto ya que es realizada por las mismas partes con o sin apoyo de un tercero común que facilita la intercomunicación y la resolución del problema.

Con todo ello, mediante la transacción se hace hincapié a la pacificación social y se deja el formalismo existente en el Proceso Judicial.

Las transacciones, son equiparadas por el derecho sustantivo y por el procesal, a las sentencias ejecutorias. Los jurisconsultos están de acuerdo en que la característica de la transacción es “ánimus de transigir, la voluntad de concluir el litigio, o de evitarlo mediante sacrificios.”¹⁶

¹⁶ VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime, Derecho Procesal , pág. 185.

A decir de Fidel Escobar, conciliador de la casa de Justicia La Paz, la conciliación es un medio eficaz para la solución de conflictos en el cual se aplica los Artículos 945 y 949 del Código Civil en el que ambas partes por mutua acuerdo suscriben un acuerdo mediante el Ministerio de Justicia que presta servicios de forma gratuita; también dicha conciliación es eficaz y confidencial.¹⁷

¹⁷ ENTREVISTA, Fidel Escobar, Conciliador - Casa de Justicia La Paz.

CAPÍTULO

II

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS Y EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES

7. Generalidades

Con la finalidad de la ejecución del acceso a la justicia y de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades:

- **Las Casas de Justicia**, creados por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006;
- **Los Centros Integrados de Justicia** creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

Tanto las Casas de Justicia como los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos. De igual forma, tiene que ver con las atribuciones contenidas en el inciso f) del artículo 81 señalado, respecto a coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos fundamentales,

cuando su violación provenga de servidores públicos o actos de particulares que afecten de manera generalizada los intereses del pueblo.

8. Casas de Justicia

Son entidades que tienen el objeto de viabilizar el acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales. Se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia y asumen la representación del Ministerio de Justicia en las Capitales de Departamento, teniendo presencia actual.¹⁸

8.1. Funciones

Las funciones o atribuciones de las casas de justicia de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 79/06 son las siguientes:

- a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.

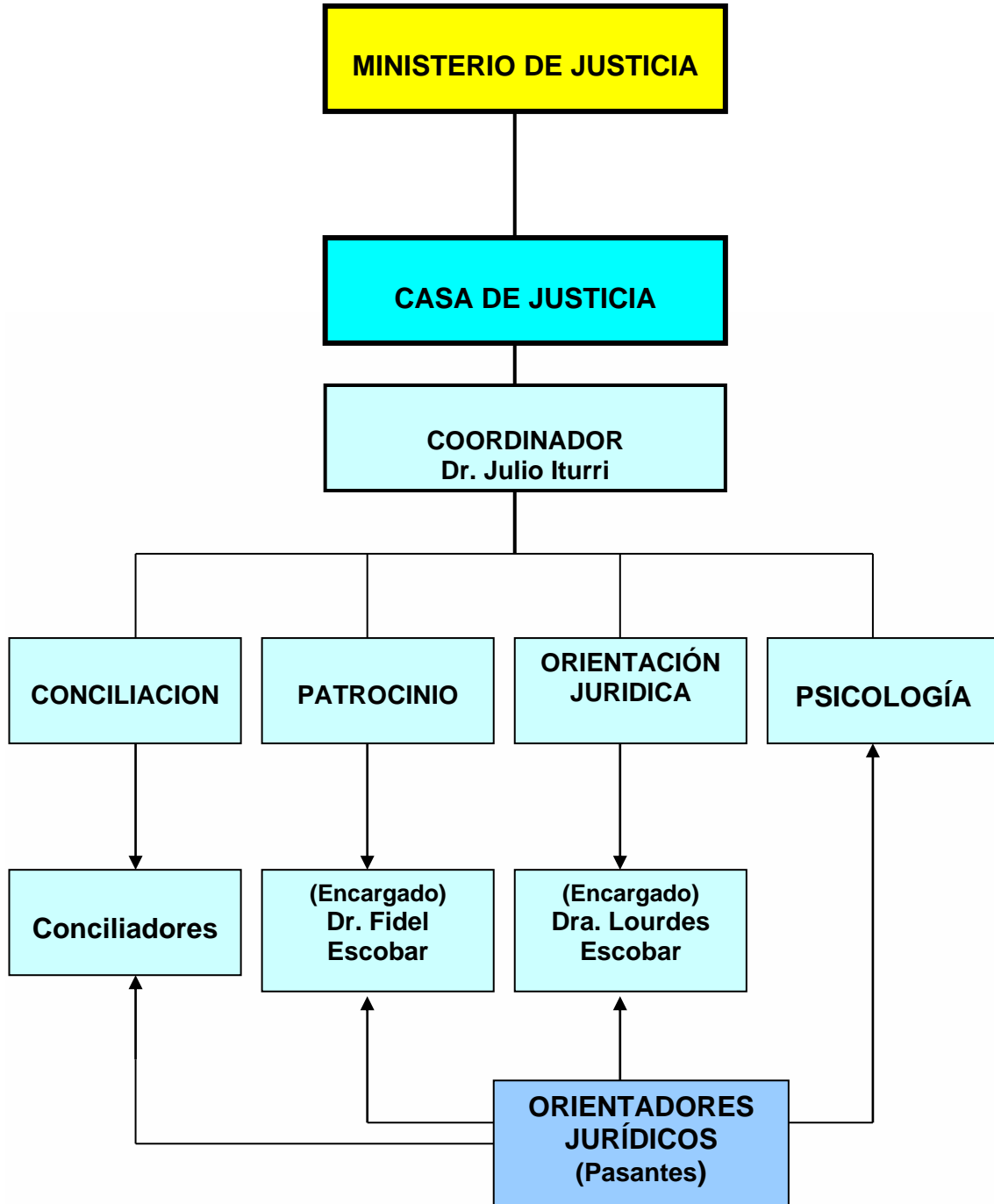
- b) Resolución Alternativa de Conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.

¹⁸ www.google.com.bo, CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Actualizado (Miércoles, 04 de Agosto de 2010 23:23)

- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa jurídica vigente.
- f) Ejercer representaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

8.2. Estructura organizativa

La estructura organizativa se basa en la coordinación existente entre las diferentes unidades de las Casas de Justicia en la cabeza y vigilancia del Ministerio de Justicia. La Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, tiene la siguiente estructura organizativa, que podemos detallarla a partir del siguiente cuadro:



Fuente propia: Estructura Orgánica actual de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz.

9. Centros Integrados De Justicia

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia, por cuanto a diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.¹⁹

Actualmente existen en la Ciudad de El Alto en los Distritos 1,2,4,6,7 y 8, en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, Plan 3000 en Santa Cruz y Máx Paredes en la ciudad de La Paz.

El programa Nacional, nace para promover la política de Acceso a la Justicia y con la iniciativa del Convenio suscrito entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Vice Ministro de Justicia, el mismo que se consolidó el 3 de marzo de 2004 en Sucre, con la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el

¹⁹ www.google.com.bo, CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, Actualizado (Miércoles, 04 de Agosto de 2010 23:23)

que se destacan objetivos fundamentales, tales como facilitar a la sociedad y favorecer los medios alternativos de resolución de controversias.

Son Centros Integrados donde se brindan servicios gratuitos de información, orientación, asesoramiento legal y donde se prestan Servicios de resolución alternativos de conflictos y se aplican mecanismos de justicia formal y no formal...”²⁰

9.1. Funciones

De conformidad al Art. 10 del Decreto Supremo No. 28586, los Centros Integrados de Justicia estarán orientados a posibilitar al ciudadano, en forma gratuita en:

- a) Información legal sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos

²⁰ *MINISTERIO DE JUSTICIA, Vice Ministerio de Justicia, Programa Nacional – Centros Integrados de Justicia, Informe Ejecutivo, página 3 - 4.*

f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;

g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

9.2. Estructura Organizativa de los Centros Integrados de Justicia

9.2.2. Unidades de los Centros Integrados de Justicia

Por su parte los Centros Integrados de Justicia, realizan sus funciones a través de: “Plataforma de atención, Unidad de Orientación jurídica y la Unidad de Conciliación. Estas Unidades cuentan con el apoyo y colaboración en forma conjunta y coordinada de vecinos voluntarios, abogados voluntarios, Funcionarios del Juzgado de Instrucción , Personal de seguridad y Coordinadores del Vice Ministerio de Justicia.

9.2.1.1. Plataforma de Orientación y atención al Vecino

Concebida como la puerta de ingreso al Centro gestionada por vecinos voluntarios, esta Unidad es la encargada de tener el primer contacto con el Usuario, escuchar su problemática, informarle sobre sus posibilidades y en su caso derivarle al componente que corresponda.²¹

²¹ *Ministerio de Justicia, Informe Ejecutivo, Programa Nacional de los Centros Integrados de Justicia, páginas 16 – 17.*

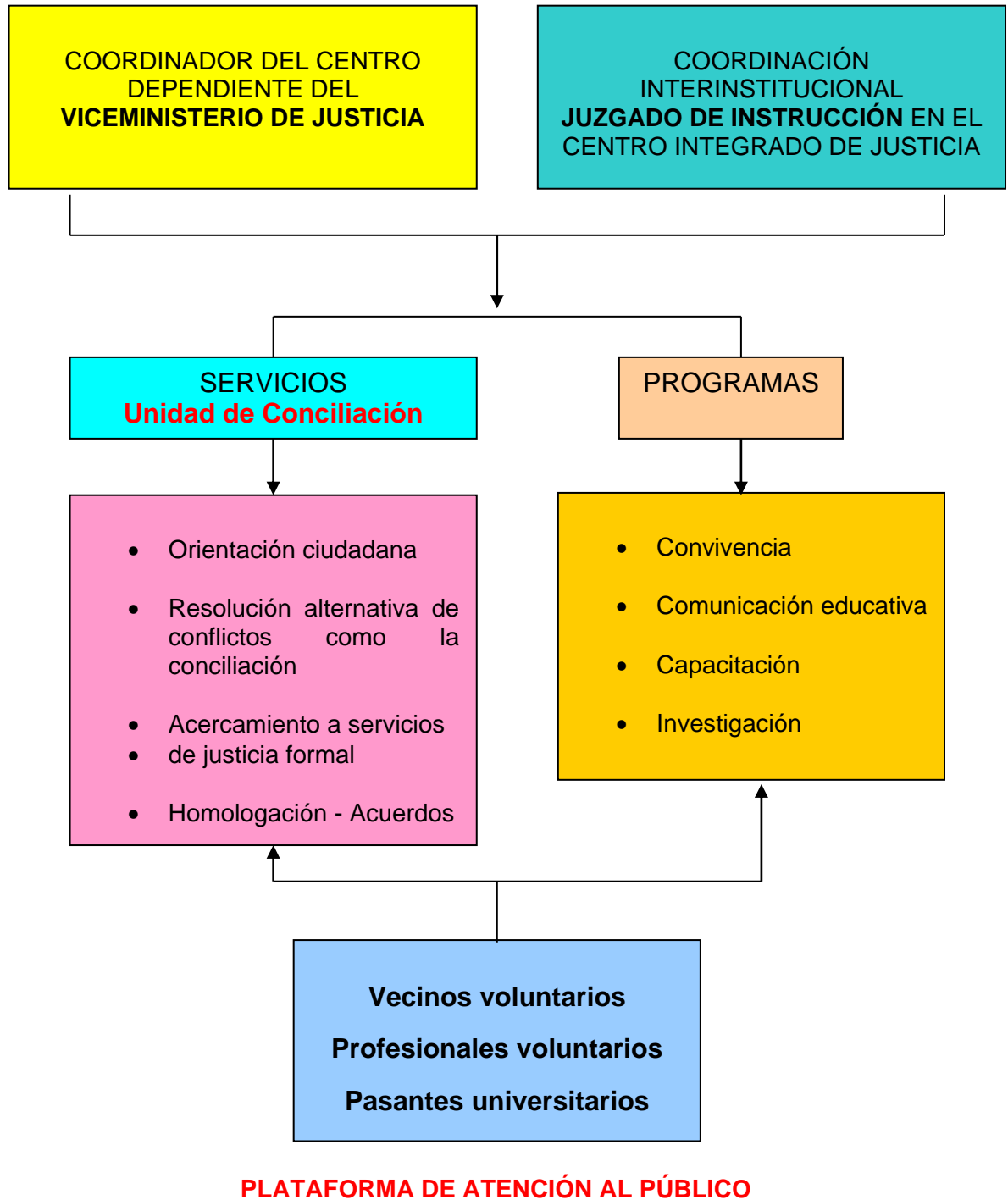
9.2.1.2. Unidad de Conciliación

Una primera evaluación del caso ingresado por la Plataforma permite al encargado de la atención aconsejar al usuario sobre la pertinencia de una conciliación entre las partes, misma que es ofertada de manera gratuita y exenta de toda presión²²

La prestación de servicios en los Centros Integrados de Justicia y el desarrollo de programas está apoyado por vecinos Voluntarios, profesionales voluntarios, pasantes de trabajo dirigido Universitarios, Coordinadores, que tiene la función de la conducción administrativa y gestión del equipo de trabajo. Asimismo se tiene la coordinación Interinstitucional a cargo de autoridades judiciales.

²² Idem. Pág. 17

Mediante el siguiente cuadro establecemos la estructura orgánica de los Centros Integrados de Justicia:



Fuente propia: Estructura Orgánica de los Centros Integrados de Justicia

10. Uso de la Conciliación y etapas

El uso de la conciliación extrajudicial en Casas y Centros Integrados de Justicia, es llevada a cabo a través del siguiente procedimiento con sus respectivas etapas:

- A) **Invitación:** Informal en el cual se convoca a las partes de forma cordial para la asistencia de la Audiencia de conciliación con la finalidad de solucionar el conflicto.

- B) **Audiencia de Conciliación:** Una vez arribadas las partes a la Casa o Centro Integrado de Justicia, el conciliador instala la Audiencia de Conciliación, la misma se halla a cargo del coordinador y el conciliador. En el cual se procura que la solución emerja de las propias partes.

- C) **Acuerdo Final:** Una vez que las partes han arribado a un Acuerdo parcial o total al conflicto atravesado, este se traduce en un Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional.

Según estadísticas realizadas por el Ministerio de Justicia el año 2009 se han atendido 18.610 conciliaciones, tanto en Casas y Centros Integrados de Justicia. Asimismo se tiene hasta junio del 2010, 4.133 asuntos de conciliación atendidos. (Ver Anexos, Cuadros Estadísticos de los Servicios prestados en la Gestión 2009 y junio de 2010 en Casas y Centros Integrados de Justicia)

11. Actas de conciliación y Acuerdos Transaccionales

Podemos decir sin duda alguna que las Actas de conciliación son instrumentos elaborados por las Unidades de Patrocinio de las Casas y Centros Integrados de Justicia, después de llevada la conciliación, en los cuales las partes en conflicto resuelven su controversia acordando una solución que debe cumplida por las mismas.

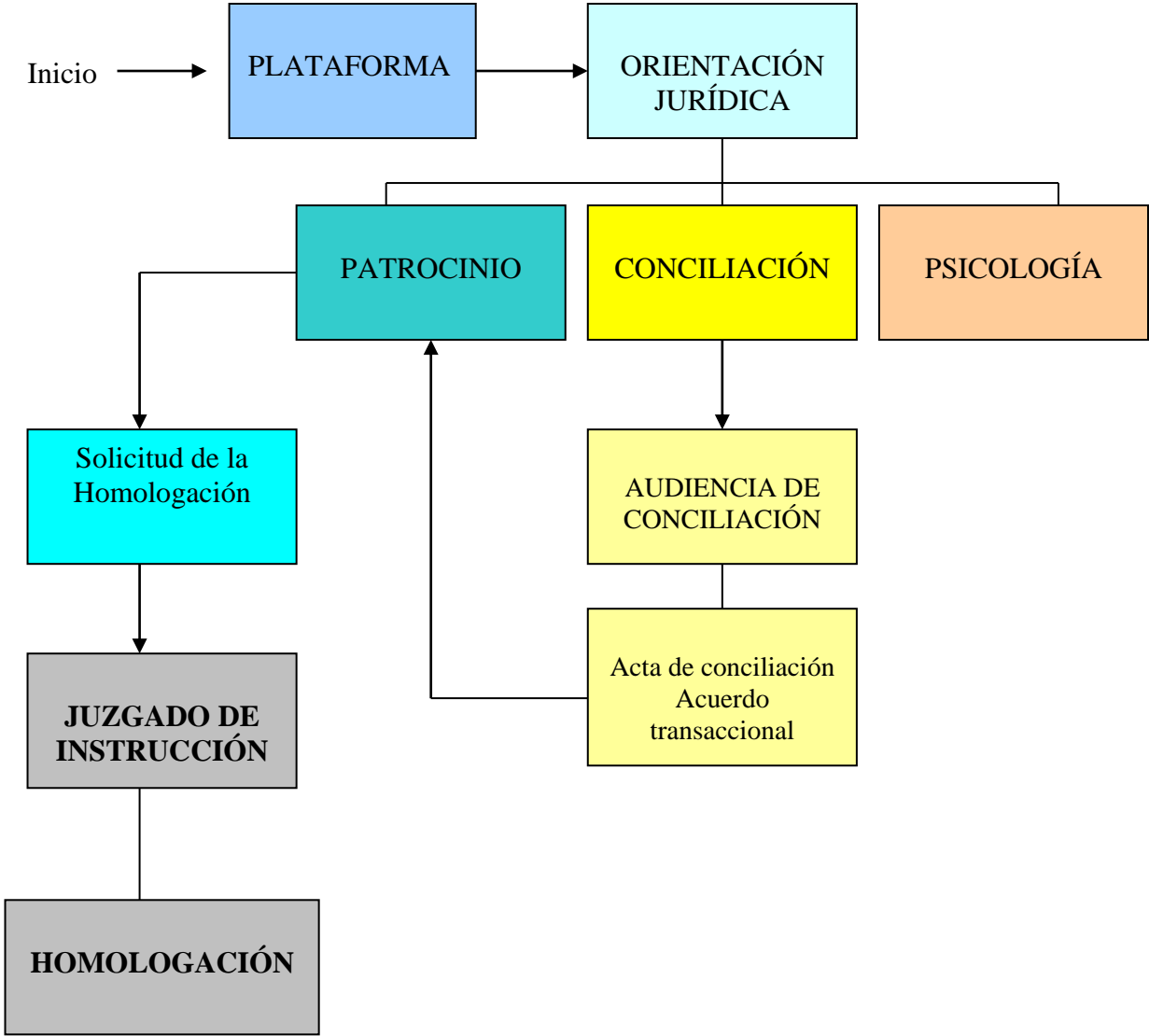
El Acuerdo Transaccional como hemos visto anteriormente es el convenio realizado por las partes, otorgándose mutuas concesiones, resuelven el conflicto atravesado.

Tanto las Actas de conciliación como los Acuerdos Transaccionales no cuentan con eficacia jurídica, sino es a través de su homologación en el cual las partes pueden pedir su cumplimiento forzoso en la vía judicial que corresponda.

12. Procedimiento para la Homologación de Acuerdos Transaccionales

Para que tanto la Acta de conciliación y el Acuerdo produzca tengan efectos jurídicos, se procede a su respectiva homologación Judicial por ante el Juzgado de Instrucción instalado en el Centro Integrado de Justicia o en su defecto por un Juzgado de Turno.

Mediante el siguiente cuadro podemos establecer el procedimiento de homologación de la Acta de conciliación, así como del Acuerdo Transaccional:



13. Diferencia de Acta de conciliación y Acuerdo Transaccional

De acuerdo a la entrevista realizada al Dr. Fidel Escobar, encargado de la Unidad de conciliación de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz ubicada en el Ministerio de Justicia, la Acta de Conciliación se realiza por intermedio de un Conciliador acreditado ante el Ministerio de Justicia cumpliendo con los Requisitos de la Ley 1770 de Acuerdo y Conciliación siendo la eficacia en Materia Civil la ejecución Forzosa ante el incumplimiento y Homologación en materia Familiar. En tanto el acuerdo Transaccional aquel en el que pueden arribar cualquiera de las partes sin intervención de un tercero y para el cumplimiento se solicitara la Homologación²³.

Podemos decir que la diferencia principal es la siguiente:

- El Acta de conciliación se basa en la audiencia de conciliación extrajudicial
- El Acuerdo Transaccional se basa en el acuerdo de las partes con o sin la ayuda de un tercero

14. Dificultades

Entre las dificultades que atraviesa la Casas de Justicia para la homologación de las Actas de Conciliación y Acuerdos transaccionales es que no se cuenta con una norma que regule el modo y la forma en la aprobación legal de estos acuerdos, por lo que las Casas de Justicia se ven obligados a presentar la solicitud de homologación ante los Juzgados

²³ ENTREVISTA: Dr. Fidel Escobar, Unidad de conciliación, CASA DE JUSTICIA – La Paz.

ordinarios, teniendo este trámite un retraso por la excesiva carga procesal.

Al llevar a cabo la homologación ante Juzgados de turno, se vulnera y no se cumple los principios de celeridad e informalismo dispuestos en la conciliación extrajudicial y por ende en sus instrumentos como medios alternativos de resolución de conflictos.

Otra problemática atravesada se da en que tanto las Casas y Justicia como Centros Integrados no cuentan con una norma que establezca que Unidad es la encargada de la homologación de las transacciones realizadas en las mismas.

Por otra parte, la Ley del Órgano Judicial publicada recientemente no hace hincapié acerca de los Juzgados dentro de los Centros Integrados de Justicia, lo cual supone que la función actual realizada por estos Juzgados se encuentra en suspenso.

Es principal problema que se presenta a través de la Ley de Órgano Judicial, en el cual solamente se dispone la conciliación dentro del Proceso realizado en la vía intrajudicial, dejándose de lado la conciliación extrajudicial efectivizada por Casas y centros de Justicia. Por lo que esta ley, por lo cual no se establece la competencia para la homologación de Acuerdo Transaccionales realizados en Casas de centros Integrados de Justicia.

CAPÍTULO

III

CAPÍTULO III

PANORAMA DE LA LEY DEL ORGANO JUDICIAL CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN Y LA APROBACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES

15. Análisis de la Ley No. 025

La ley 025 de fecha 24 de junio de 2010, abroga la anterior ley de Organización Judicial y por ende las disposiciones que han modificado anteriormente algunos artículos en el mismo.

Podemos decir que esta nueva ley que regula la estructura, organización y funcionamiento del órgano Judicial ha sido creada en base a los principios de la creación del Estado plurinacional, implementándose el pluralismo jurídico, base de la Constitución Política del Estado.

En el caso de la aplicación del acceso y aplicación de la justicia se instaure la jurisdicción ordinaria dividida en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal.

Asimismo el ejercicio de la jurisdicción ordinaria queda constituida en orden jerárquico por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales departamentales de Justicia y Tribunales de sentencia y jueces de la respectiva jurisdicción y competencia.

Entre lo más resaltante de la Ley 025 se puede destacar el servicio de los **conciliadores** dentro de la composición de servidores de apoyo judicial en Juzgados ordinarios de turno, cuya principal atribución u obligación es la de llevar a cabo el trámite de conciliación dentro de la figura procesal, es decir, en forma *intrajudicial*, lo cual supone el formalismo seguido por el Proceso Judicial. Lo cual – según nuestro criterio - generaría una congestión de trabajo en los Juzgados y por ende se entraría en contradicción con el principio de celeridad.

En ninguna disposición de la ley en análisis se hace hincapié de la conciliación extra judicial llevada a cabo por Centros o personas autorizadas para esta clase de conciliación.

Con respecto a la homologación de las Actas de conciliación intrajudicial la Ley No. 25, señala dentro de las competencias de los Juzgados ordinarios de aprobar o rechazar el Acta de conciliación. Sin embargo no señala nada con respecto a las homologaciones de Actas o Acuerdos Transaccionales realizadas por Casas o Centros Integrados de Justicia.

16. Principios

De acuerdo al Art. 3 de la Ley del órgano Judicial encontramos los siguientes principios:

1. PLURINACIONALIDAD,
2. INDEPENDENCIA,
3. SEGURIDAD JURÍDICA,
4. PUBLICIDAD,
5. IDONEIDAD,
6. CELERIDAD,
7. GRATUITAD,
8. PLURALISMO JURÍDICO,
9. INTERCULTURALIDAD,
10. ARMONÍA SOCIAL,
11. RESPETO A LOS DERECHOS, Y
12. CULTURA DE PAZ.

Enseguida analizaremos los principios que tiene relación con nuestro tema:

- Celeridad

Según la Ley de Órgano Judicial tiene que ver con el ejercicio oportuno en la aplicación de la justicia sin retardación ni dilaciones. Pero creemos que este principio no está de acuerdo con el procedimiento conciliatorio intrajudicial, puesto que generaría retardación.

- Armonía social

Siendo un principio innovador y resultante de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, este principio se adecua en la forma de resolver conflictos de forma pacífica, tal como se la realiza y ejecuta a través de las Casas y Centros Integrados de Justicia.

- Cultura de paz

Con el mismo criterio de los Modos Alternativos de Solución de conflictos, según la misma Ley la administración de justicia contribuye a la resolución pacífica de los conflictos entre particulares.

17. La Conciliación dentro de la figura procesal

Actualmente según el Código de Procedimiento Civil la conciliación intrajudicial, se da en dos casos: como diligencia previa (Art. 181) antes del inicio de la contienda judicial y la conciliación a instancia del Juez (Art. 182).

Asimismo podemos hincar que en Proceso de Asistencia Familiar existe la conciliación intrajudicial a instancia del Juez en la Audiencia Preliminar.

Desde esta perspectiva jurídica hablamos de la conciliación judicial cuando deviene del Proceso judicial, ya sea como instancia obligatoria o como mecanismo voluntario de los litigantes, lógicamente con la intervención del Juez competente.

Es así que el Juez, haciendo uso de las prerrogativas que le confiere la ley y ejerciendo su competencia jurisdiccional efectúa un trabajo persuasivo para que las partes resuelvan a través de la conciliación en términos jurídicos de una composición del litigio.

Según nuestra propia legislación, la Conciliación Judicial se divide en conciliación:

- Conciliación *prejudicial* (Art. 181 del Código Civil)
- Conciliación *Intrajudicial*. (Ley del Órgano Judicial)

17.1. Conciliación prejudicial

La conciliación prejudicial, es aquella composición que realizan las partes en conflicto antes de la iniciación de la instauración del Proceso Judicial.

Así el Artículo 181 del Código Civil que dispone: “Quien pretenda conciliar diferencias antes de iniciar la demanda acudirá al Juez competente exponiendo sus razones...”²⁴

17.2. Conciliación Intrajudicial

La conciliación intrajudicial es la efectuada a instancias del Proceso Judicial. Así por ejemplo en Procesos sumarios de asistencia familiar, en la Audiencia Preliminar el juez por mandato legal insta a una conciliación sobre los puntos controversiales de la demanda principal.

²⁴ BOLIVIA, Código Civil, Gaceta oficial de Bolivia.

Así por ejemplo el artículo 377 del Código de Procedimiento Penal dispone como carga procesal que el Juez de Sentencia al admitir la querrela convocará a una Audiencia de Conciliación a las partes.

18. El Uso de la conciliación intrajudicial según la Ley del Órgano Judicial

Según el artículo 67 de la Ley del Órgano Judicial es una obligación que los jueces que conocen la causa promuevan la conciliación. La conciliación puede ser de oficio o a petición de parte.

La Ley señala la realización de la conciliación intrajudicial en sesiones con la intervención de las partes, el conciliador, no siendo imprescindible la presencia de abogados.

Con respecto a la homologación el Artículo 70 señala que el Juez es competente para aprobar el Acta de conciliación intrajudicial.

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV

PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES REALIZADOS EN CASAS Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

La presente ley tiene como objeto establecer la competencia y el procedimiento para la homologación de acuerdos transaccionales y Actas de conciliación realizados en Casas y Centros Integrados de justicia.

Artículo 2 (Principios)

El procedimiento para la homologación de acuerdos transaccionales o acuerdos conciliatorios deben basarse bajo los siguientes principios:

EFICACIA.- Consiste en hacer prevalecer el cumplimiento del objetivo de la presente ley, aplicando criterios de economía y flexibilidad en el procedimiento.

CELERIDAD.- Consiste en otorgar al procedimiento de homologación la máxima dinámica posible.

SIMPLICIDAD.- Consiste en dotar de sencillez al procedimiento buscando evitar su complicación por cualquier aspecto riguroso.

Artículo 3 (Definiciones)

Para la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- Acta de conciliación

Es el documento en el cual las partes en conflicto consienten la solución del conflicto a través de la conciliación extrajudicial realizada en Casas y Centros Integrados de Justicia.

- Acuerdo Transaccional

Es el documento por el cual las partes en conflicto haciéndose concesiones recíprocas resuelven el conflicto a través de forma bilateral y extrajudicial.

- Aprobación judicial u homologación

Consiste en la Resolución emitida por el Juez público por el cual se aprueba en toda forma y derecho el Acta de conciliación o en su caso el Acuerdo Transaccional sometido a su conocimiento.

TÍTULO II

DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS

Artículo 4 (Creación de Juzgados públicos en Casas y Centros Integrados de Justicia)

- I. Cada Casa y Centro Integrado de Justicia contará con un Juzgado Público integrado por un Juez y los servidores judiciales necesarios para su respectivo funcionamiento.

Artículo 5 (Competencias de los Juzgados Públicos en Casas y Centros Integrados de Justicia)

- 1) Aprobar las Actas de conciliación realizadas por la casa de Justicia o en su caso por el Centro Integrado de Justicia;
- 2) Aprobar o homologar los Acuerdos Transaccionales realizado por las partes con o sin ayuda de la orientación jurídica brindada por Casas o Centros Integrados de Justicia;

- 3) Ejecutar y hacer cumplir el Acta de aprobación de conciliación o en su caso el Acuerdo Transaccional;
- 4) Ejercer las demás facultades para Juzgados Públicos en materias Civil, comercial, familiar y Niñez y adolescencia.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 6 (Unidad de patrocinio)

La Unidad de patrocinio de la Casa o Centro Integrado de Justicia, es el encargado para la presentación ante el Juez Público de la Acta de conciliación derivada de la unidad de conciliación o en su defecto de un Acuerdo Transaccional derivado por las partes.

Artículo 7 (Atribuciones y obligaciones)

La Unidad de patrocinio tiene las siguientes atribuciones u obligaciones:

- a) Promover las conciliaciones extrajudiciales;
- b) Presentar ante los Juzgados Públicos de Casa o Centro Integrado de Justicia el Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional para su respectiva aprobación u

homologación en la forma y plazos establecidos en la presente ley;

c) Rechazar las Actas o Acuerdos Transaccionales que no tuvieren los requisitos establecidos por ley.

d) Asesorar a las partes en el procedimiento de aprobación u homologación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN U HOMOLOGACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN O ACUERDOS TRANSACCIONALES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8 (Solicitud)

- I. La solicitud de aprobación u homologación de Actas de conciliación o acuerdos transaccionales serán presentarse por la Unidad de patrocinio de las correspondiente Casa o Centro Integrado de Justicia en el plazo de 48 hrs. de haber sido remitida por la Unidad de conciliación o en su defecto por alguna de las partes.

- II. La solicitud deberá presentarse estrictamente en forma escrita, acompañando el Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional, y cumpliendo los siguientes requisitos señalados.

Artículo 9 (Forma y contenido de las solicitudes)

- I. Las solicitudes podrán presentarse de la siguiente forma:

- 1) Nombres y apellidos de las partes y sus generales de ley;
- 2) Domicilio de las partes;
- 3) Relación circunstanciada del conflicto resuelto a través de la conciliación.
- 4) Exposición del Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional.
- 5) Petitorio de aprobación u homologación del Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional.

Artículo 10 (Admisión)

Recibida la solicitud, el Juez admitirá la misma en el plazo de 24 hrs. y establecerá día y hora para audiencia de aprobación u homologación en presencia de las partes, que tendrá lugar en el plazo no mayor de 5 días.

Artículo 11 (Notificaciones con admisión y Audiencia)

- I. La notificación con la admisión y audiencia serán notificados en la Unidad de patrocinio, teniendo las partes la obligación de asistir al mismo para conocer cualquier providencia.

Artículo 12 (Audiencia)

La Audiencia fijada por el juez debe realizarse:

- I. Con la presencia de las partes, no siendo imprescindible la presencia de abogados de las partes. No obstante si alguna de las partes no contase un el asesoramiento de abogado, se designará de oficio un defensor.
- II. Cumpliéndose los siguientes actos:
 1. Lectura de la solicitud;
 2. Exposición de las partes y consentimiento en la aprobación u homologación;
 3. Resolución.

Artículo 13 (Desacuerdo con el Acta de conciliación)

Si alguna de las partes, no estuviese en conformidad con los términos del Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional, el Juez suspenderá la Audiencia y remitirá obrados ante la Unidad de Patrocinio.

CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 14 (Resolución)

- I. Concluida la Audiencia, el Juez público dictará en la misma la Audiencia.

- II. Si aprobare el Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional, procederá mediante Resolución a su respectiva homologación.

Artículo 15 (Ejecución)

Homologado el Acta de conciliación o Acuerdo Transaccional, éste será ejecutado para su cumplimiento por el mismo Juez.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 (Derogatoria)

Con la publicación de la presente ley, quedan derogadas las disposiciones contrarias.

CONCLUSIONES

En las conclusiones de la presente monografía, se hace necesario resaltar que la falta de una norma que regule el procedimiento de aprobación y homologación de las Actas de conciliación, así como Acuerdos

Transaccionales, genera la vulneración de los principales principios de la conciliación extrajudicial.

A partir de este análisis, se plantearán a continuación los argumentos que a nuestro juicio, sustentan la posición asumida en relación con nuestro trabajo investigativo.

- Es necesario determinar que tanto las Actas de conciliación como Acuerdos transaccionales, como instrumentos de la conciliación extrajudicial, deben ser aprobados en la vía judicial por un procedimiento flexible, fuera de todo contexto formal.
- La Ley del Órgano Judicial al establecer los principios de gratuidad, celeridad, armonía social y cultura de paz, debería hacer prevalecer la conciliación extrajudicial dentro de las Centros autorizados.
- Con la creación de Juzgados Públicos dentro de Casas y Centros Integrados de Justicia y de un procedimiento oportuno y rápido permitiré que la conciliación extrajudicial surta sus verdaderos efectos en cuanto a su cumplimiento. De este modo sus instrumentos adquirirán un resultado eficaz para la pacificación social y así evitar conflictos posteriores.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA HUGO, Derecho Procesal, tomo 4, Edit. Editores S.A., Bs- Aires – Argentina, 1961.
- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 7 de febrero de 2009, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, Ley No. 025, LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2010
- BOLIVIA, Ley No. 1455, Ley de Organización Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 1993.
- BOLIVIA, Ley No. 3324, Ley de Reformas a la Ley de Organización Judicial, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2006.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Edit. Heliasta, Bs. Aires Argentina.
- CALAMANDREI Piero, Instituciones de Derecho Procesal Civil Vol. I, Edit. EJE, Buenos Aires 1973.
- COUTURE EDUARDO, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma,, Bs. Aires – Argentina 1981.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Boletín Informativo, La Paz – Bolivia 2008.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Vice Ministerio de Justicia, Programa Nacional – Centros Integrados de Justicia, Informe Ejecutivo, La Paz – Bolivia 2005.
- MORALES GUILLEN CARLOS, Código de Procedimiento Civil Concordado y anotado, Editorial Gisbert & S.A., Primera Edición 1978, La Paz – Bolivia.

- OSSORIO Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1992.
- VILLARROEL FERRER CARLOS JAIME, Derecho Procesal y ley de Organización Judicial, Impresiones Offset Druck & Co., La Paz - Bolivia 1997.
- WWW.GOOGLE.COM.BO, CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, ACTUALIZADO (MIÉRCOLES, 04 DE AGOSTO DE 2010 23:23)
- WWW. Google.com Servicios de las Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia, viernes 05 de febrero de 2010 – 14:29 casa justicia.

A N E X O S

ENTREVISTA

**DR. FIDEL ESCOBAR
CONCILIADOR**

1.- ¿Qué opinión puede darnos acerca de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos y de la Transacción como instrumento?

1.- La conciliación es un medio eficaz para la solución de conflictos en el cual se aplica los Artículos 945 y 949 del C.C. en el que ambas partes por mutua acuerdo suscriben un acuerdo mediante el Ministerio de Justicia que presta servicios de forma gratuita; también dicha conciliación es eficaz y confidencial.

2.- ¿Cuál la diferencia entre Acta de conciliación y Acuerdo Transaccional?

R.- La Acta de Conciliación se realiza por intermedio de un Conciliador acreditado ante el Ministerio de Justicia cumpliendo con los Requisitos de la Ley 1770 de Acuerdo y Conciliación siendo la eficacia en Materia Civil la ejecución Forzosa ante le incumplimiento y Homologación en materia Familiar.

El acuerdo Transaccional aquel en el que pueden arribar cualquiera de las partes sin intervención de un tercero y para el cumplimiento se solicitara la Homologación. En materia Civil se debería seguir un proceso.

3.- ¿Cómo bien se sabe la ley del órgano Judicial dispone, sobre la conciliación dentro de la figura procesal; porqué no se habrá contemplado en dicha ley la conciliación extrajudicial realizados en Casas y Centros de Integrados de Justicia?

R.- Evidentemente se ha conversado con varias personas y analizado la nueva Ley de Organización Judicial en el que ahora cada poder tendrá su competencia y estará inmersa solamente en su ámbito es por ello que nosotros como Ministerio de Justicia si antes solicitábamos la Homologación de un Acta de Conciliación se solicitara la aprobación como si ellos hubieran conciliado en el propio Juzgado y se procederá a la Homologación de dicha acta de conciliación.

4.- ¿Donde que autoridad competente se homologa el Acuerdo transaccional realizado por el conciliador autorizado?

R.- Como bien se sabe se realiza ante un Juez.

5.- ¿Con la Ley del Organo Judicial, que autoridad es la que tiene competencia para conocer sobre la homologación de las Actas de conciliación o Acuerdos Transaccionales efectuados en las Casas y Centros Integrados de Justicia?

R.- Son lo Jueces plurinacionales o públicos.

6.- ¿Existen problemas en la aplicación y cumplimiento de los Acuerdos Transaccionales suscritos en Casas y Centros Integrados de Justicia; puede mencionarnos cuáles son estos?

R.- En Casas de Justicia no se llevan a cabo acuerdos Transaccionales si no se llevan Actas de Conciliación y los problemas que se presentan son de fondo y de forma desde el momento de suscribir el acta de conciliación las partes llegan a un acuerdo y son las mismas que no dan cumplimiento ambas, lo mismo sucede por ejemplo en la asistencia familiar la beneficiada que solicita asistencia familiar posteriormente no se presenta en Casa de Justicia para que se puede Homologar el acuerdo y hacer que se de cumplimiento al mismo.

7.- ¿Será necesario crear una ley para la homologación de Acuerdos Transaccionales realizados en Casas y Centros Integrados de Justicia?

No sería necesario ya que en Casas de Justicia no se suscriben Acuerdos Transaccionales, en caso de que el mismo existiera sería necesario un reglamentación y una Ley para que el mismo sea eficaz.

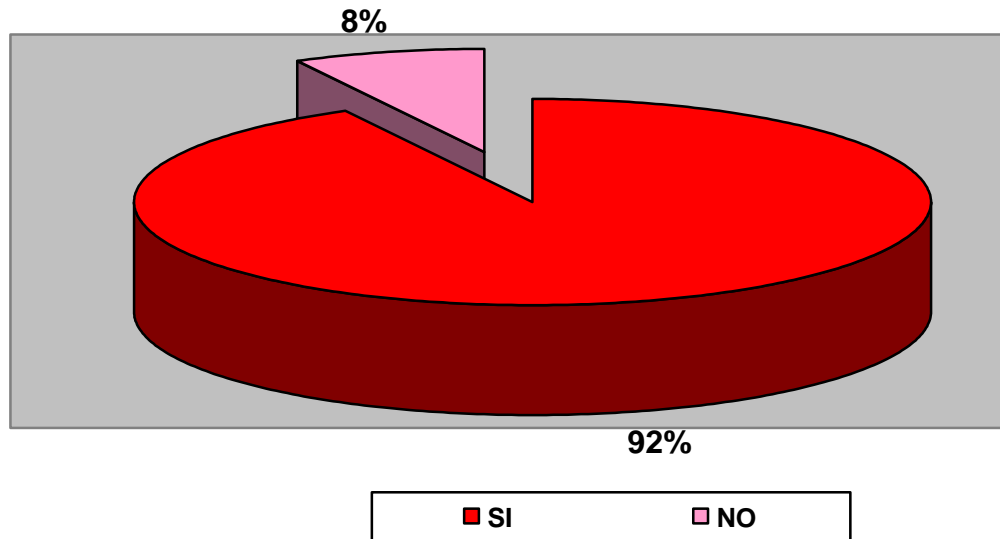
ENCUESTA

Pregunta No. 1

¿Ud. ha sido asistido por la casa de Justicia o Centro Integrado de Justicia a través de la conciliación extrajudicial y suscrito el Acta de conciliación para solucionar su problema?

TABLA

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	12	92 %
NO	1	8 %
TOTAL	35	100 %

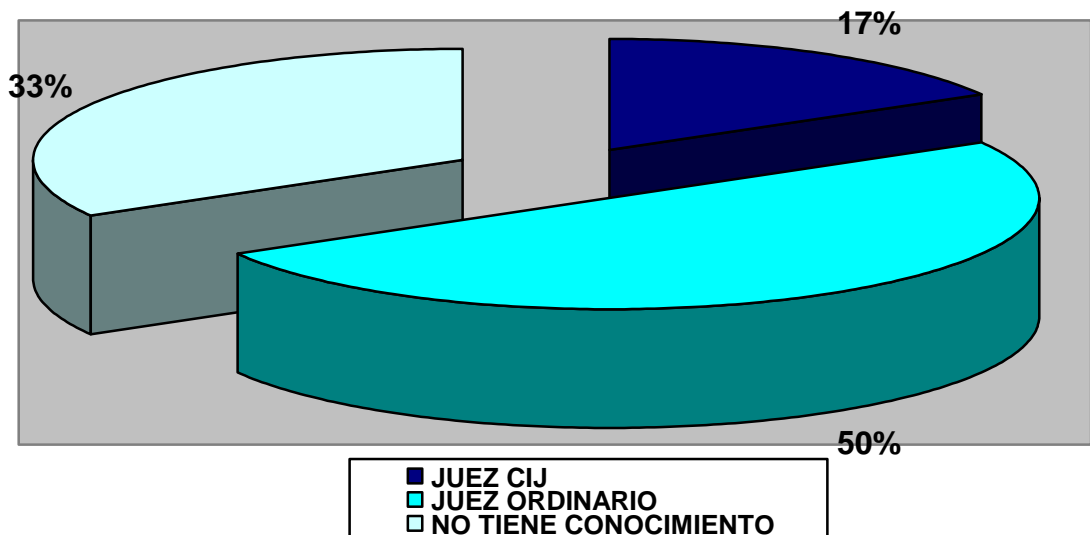


Pregunta No. 2

¿Ud sabe que autoridad es la que homologa el Acta de conciliación realizado en Casas o Centros Integrados de Justicia?

TABLA No. 2

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
JUEZ DE INSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRADO	2	17 %
JUEZ ORDINARIO	6	50 %
NO TIENE CONOCIMIENTO	4	33%
TOTAL	12	100 %

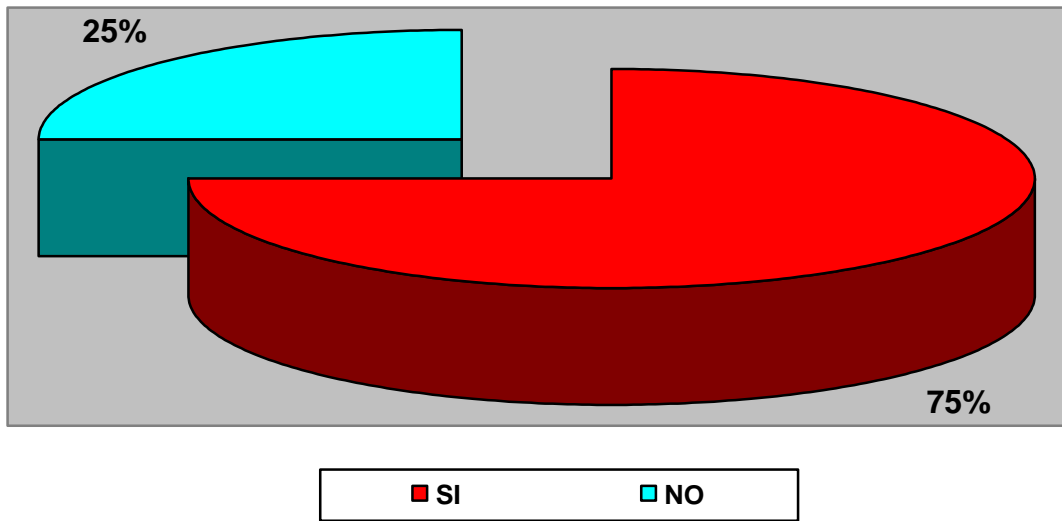


Pregunta No. 3

¿Será necesario crear una ley para la homologación de Acuerdos Transaccionales realizados en Casas y Centros Integrados de Justicia?

TABLA

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	9	75 %
NO	3	25 %
TOTAL	12	100 %

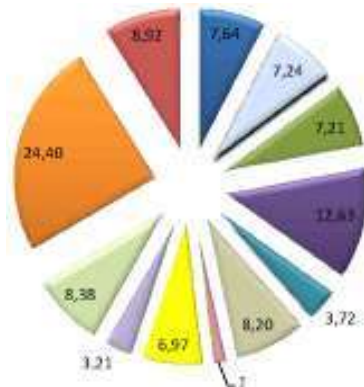


RESULTADOS GENERALES DE SERVICIOS OTORGADOS EN LA GESTIÓN 2010

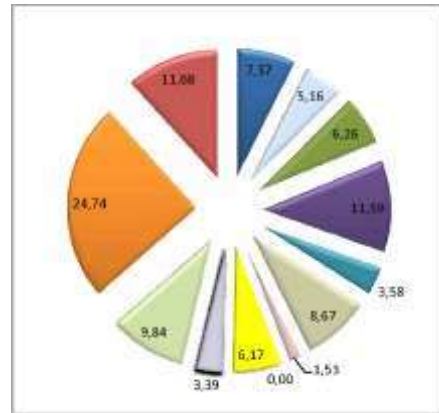
(HASTA JUNIO)

OFICINA		Orientación Jurídica	Conciliación	Patrocinio Legal	Asesoramiento Legal	Asistencia Integral	TOTAL SERVICIOS	TOTAL PERSONAS	MOVIMIENTO ECONCONÓMICO
VI O 2 S	D-1 El Alto	1400	1635	268	225	201	3729	2553	217359
	D-2 El Alto	700	1791	577	151	311	3530	1788	152275
	D-4 El Alto	1043	1738	296	148	290	3515	2169	83043
	D-6 El Alto	2139	2123	787	567	546	6162	4014	154492
	D-7 El Alto	550	704	220	254	85	1813	1239	40268
	D-8 El Alto	2079	1165	276	190	291	4001	3002	101009
	COROICO	341	176	115	91	8	731	529	12470
	MAX PAREDES	0	0	0	0	0	0	0	0
	CHIMORE	923	1606	702	112	56	3399	2138	31100
	YAPACANI	276	659	47	236	347	1565	1174	20037
	PLAN 3000	1266	1188	162	321	1149	4086	3409	82554
	Total Centros Integrados de Justicia		10717	12785	3450	2295	3284	32531	22015
Casas de Justicia	LA PAZ	5639	3757	1145	704	656	11901	8568	1502113
	COCHABAMBA	2660	376	131	611	574	4352	4045	0
Total Casas de Justicia		8299	4133	1276	1315	1230	16253	12613	1502113
TOTAL AMBAS ENTIDADES		19016	16918	4726	3610	4514	48784	34628	2396720

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS EN PORCENTAJES



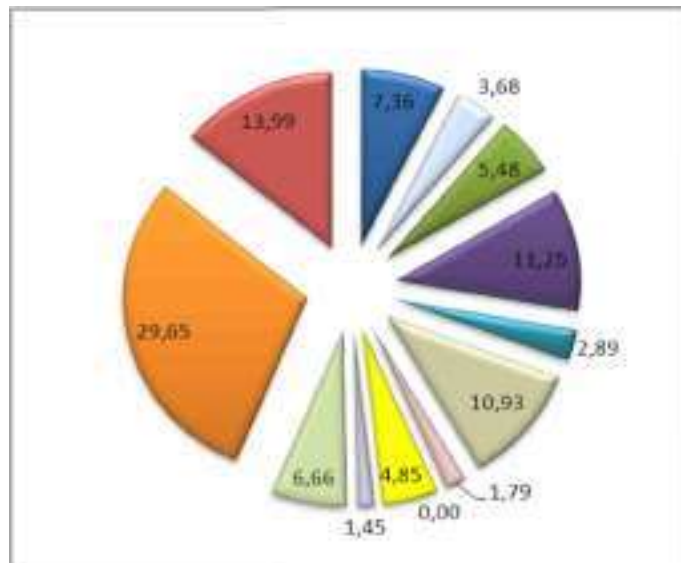
TOTAL PERSONAS ATENDIDAS EN PORCENTAJES



RESULTADOS POR SERVICIOS

ORIENTACIÓN JURÍDICA

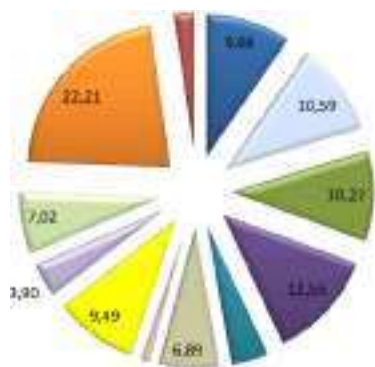
OFICINA	En Porcentajes	Numero de Servicios	Resultados por Entidad
D-1 El Alto	7,36	1400	Centros Integrados de Justicia
D-2 El Alto	3,68	700	
D-4 El Alto	5,48	1043	
D-6 El Alto	11,25	2139	
D-7 El Alto	2,89	550	
D-8 El Alto	10,93	2079	
COROICO	1,79	341	Casas de Justicia
MAX PAREDES	0,00	0	
CHIMORE	4,85	923	
YAPACANI	1,45	276	
PLAN 3000	6,66	1266	
LA PAZ	29,65	5639	
COCHABAMBA	13,99	2660	8299
TOTAL	100	19016	



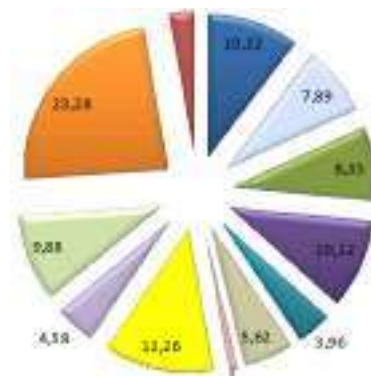
CONCILIACIÓN

OFICINA	En Porcentajes	Número de Servicios prestados	OFICINA	En Porcentajes	Número de Personas atendidas	OFICINA	En Porcentajes	Movimiento Económico en Bs.	Resultados por Entidad	
D-1 El Alto	9,66	1635	D-1 El Alto	10,32	635	D-1 El Alto	9,07	217359	Centros Integrados de Justicia	
D-2 El Alto	10,59	1791	D-2 El Alto	7,89	486	D-2 El Alto	6,35	152275		
D-4 El Alto	10,27	1738	D-4 El Alto	8,35	514	D-4 El Alto	3,46	83043		
D-6 El Alto	12,55	2123	D-6 El Alto	10,12	623	D-6 El Alto	6,45	154492		
D-7 El Alto	4,16	704	D-7 El Alto	3,96	244	D-7 El Alto	1,68	40268	Servicios	Personas
D-8 El Alto	6,89	1165	D-8 El Alto	5,62	346	D-8 El Alto	4,21	101009		
COROICO	1,04	176	COROICO	1,01	62	COROICO	0,52	12470	Casas de Justicia	
MAX PAREDES	0,00	0	MAX PAREDES	0,00	0	MAX PAREDES	0,00	0		
CHIMORE	9,49	1606	CHIMORE	12,26	755	CHIMORE	1,30	31100		
YAPACANI	3,90	659	YAPACANI	4,58	282	YAPACANI	0,84	20037		
PLAN 3000	7,02	1188	PLAN 3000	9,88	608	PLAN 3000	3,44	82554	Servicios	Personas
LA PAZ	22,21	3757	LA PAZ	23,28	1433	LA PAZ	62,67	1502113	4133	1601
COCHABAMBA	2,22	376	COCHABAMBA	2,73	168	COCHABAMBA	0,00	0		
TOTAL	100	16918	TOTAL	100	6156	TOTAL	100	2396720		

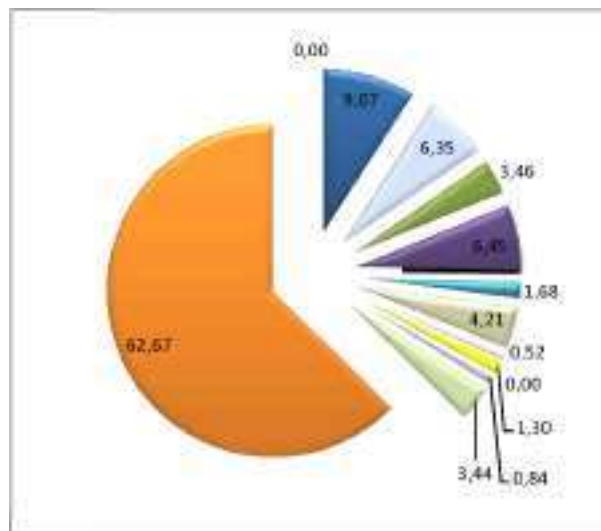
PORCENTAJE DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN



PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS



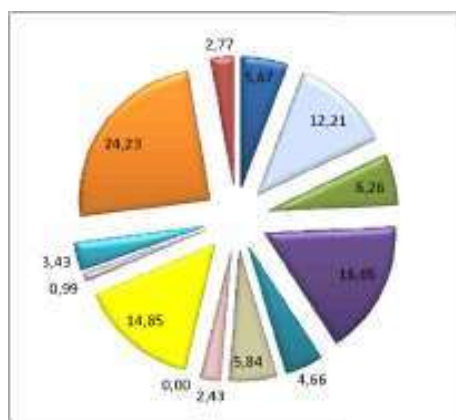
PORCENTAJE DEL MOVIMIENTO ECONÓMICO



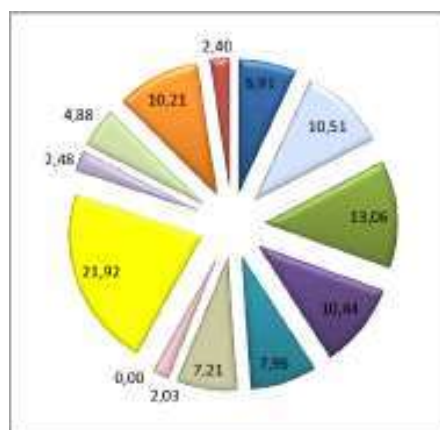
PATROCINIO LEGAL

OFICINA	En Porcentajes	Numero de Servicios	Porcentaje		Personas atendidas	Resultados por Entidad	
D-1 El Alto	5,67	268	D-1 El Alto	6,91	92	Centros Integrados de Justicia	
D-2 El Alto	12,21	577	D-2 El Alto	10,51	140		
D-4 El Alto	6,26	296	D-4 El Alto	13,06	174		
D-6 El Alto	16,65	787	D-6 El Alto	10,44	139		
D-7 El Alto	4,66	220	D-7 El Alto	7,96	106	Servicios	Personas
D-8 El Alto	5,84	276	D-8 El Alto	7,21	96		
COROICO	2,43	115	COROICO	2,03	27	Casas de Justicia	
MAX PAREDES	0,00	0	MAX PAREDES	0,00	0		
CHIMORE	14,85	702	CHIMORE	21,92	292		
YAPACANI	0,99	47	YAPACANI	2,48	33		
PLAN 3000	3,43	162	PLAN 3000	4,88	65	Servicios	Personas
LA PAZ	24,23	1145	LA PAZ	10,21	136	1276	168
COCHABAMBA	2,77	131	COCHABAMBA	2,40	32		
TOTAL	100	4726	TOTAL	100	1332		

PORCENTAJE DE SERVICIOS DE PATROCINIO LEGAL

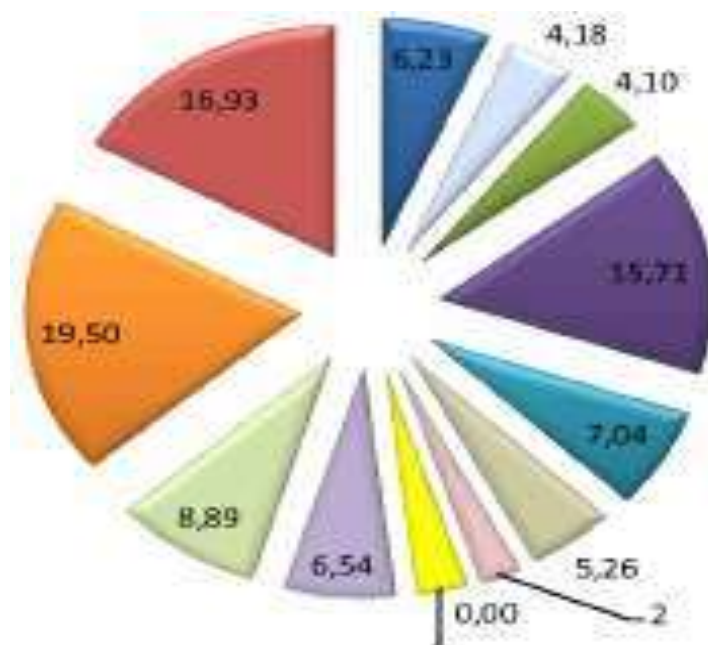


PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS



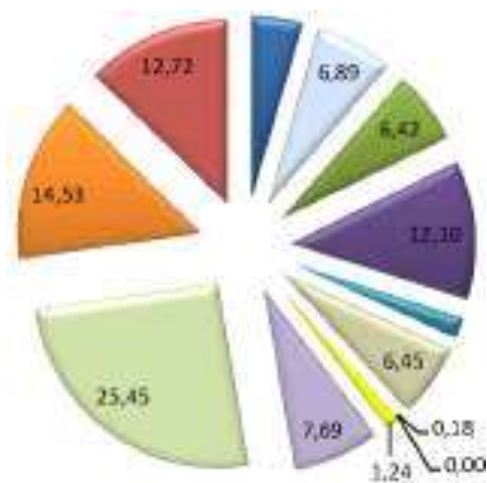
ASESORAMIENTO LEGAL

OFICINA	En Porcentajes	Numero de Servicios	Resultados por Entidad	
D-1 El Alto	6,23	225	Centros Integrados de Justicia	
D-2 El Alto	4,18	151		
D-4 El Alto	4,10	148		
D-6 El Alto	15,71	567		
D-7 El Alto	7,04	254		
D-8 El Alto	5,26	190	2295	
COROICO	2,52	91		
MAX PAREDES	0,00	0		
CHIMORE	3,10	112		Casas de Justicia
YAPACANI	6,54	236		
PLAN 3000	8,89	321		
LA PAZ	19,50	704		
COCHABAMBA	16,93	611		1315
TOTAL	100	3610		



ASISTENCIA INTEGRAL

OFICINA	En Porcentajes	Numero de Servicios	Resultados por Entidad
D-1 El Alto	4,45	201	Centros Integrados de Justicia
D-2 El Alto	6,89	311	
D-4 El Alto	6,42	290	
D-6 El Alto	12,10	546	
D-7 El Alto	1,88	85	
D-8 El Alto	6,45	291	3284
COROICO	0,18	8	Casas de Justicia
MAX PAREDES	0,00	0	
CHIMORE	1,24	56	
YAPACANI	7,69	347	
PLAN 3000	25,45	1149	
LA PAZ	14,53	656	
COCHABAMBA	12,72	574	
TOTAL	100	4514	



RESULTADOS POR GESTIONES

Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia	
2006	32763
2007	36729
2008	55666
2009	89383
2010	48784
TOTAL	263325

Porcentajes	
2006	12,44
2007	13,95
2008	21,14
2009	33,94
2010	18,53
TOTAL	100



RESULTADOS DE SERVICIOS POR ENTIDAD

Casas de Justicia	
2006	11741
2007	13466
2008	17279
2009	29822
2010	16253
TOTAL	88561

PORCENTAJES	
2006	13,26
2007	15,21
2008	19,51
2009	33,67
2010	18,35
TOTAL	100



Centros Integrados de Justicia	
2006	21022
2007	23263
2008	38387
2009	59561
2010	32531
TOTAL	174764

PORCENTAJES	
2006	12,03
2007	13,31
2008	21,97
2009	34,08
2010	18,61
TOTAL	100

